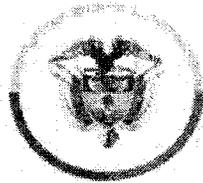


500014003005-2019 00048 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA 1º Of. 104 TORRE B

INCIDENTE DE NULIDAD

**INCIDENTANTE: LIGIA ESPERANZA ALVAREZ
CASTIBLANCO y ANA YIBER
ALVAREZ CASTIBLANCO**

**INCIDENTADO: LUZ ESTELLA ALVAREZ
CASTIBLANCO y Otros**

OFICIO SOLICITANDO LA NULIDAD PARA EL PROCESO DE SIMULACION No 2019-00048

harry robles <hrdca@hotmail.com>

Mié 19/08/2020 5:45 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Municipal Civil - Meta - Villavicencio <j05mvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; l.a.consultores@hotmail.com <l.a.consultores@hotmail.com>; ligia E alvarez <ligia_alvarez.c@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

nulidad proceso de simulacion.pdf; pruebas caso simulacion.pdf;

SEÑORES

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
CIUDAD

REF DEMANDA DE SIMULACION No 2019-00048

DEMANDANTE: LUZ ESTELA, LILIA SOFIA, ROSA ALVAREZ CASTIBLANCO

DEMANDADOS: LIGIA ALVAREZ CASTIBLANCO Y ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ALLEGO SOLICITUD DE NULIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL HASTA EL AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA POR INDEBIDA NOTIFICACION

ASI MISMO ENVIO COPIA A LAS PARTES DEL PROCESO

CORDIALMENTE

HARRY ROBLES

APODERADO

PARTE DEMANDADAS

CORREO ELECTRONICO: HRDCA@HOTMAIL.COM

TEL 3102157013

De: harry robles <hrdca@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 19 de agosto de 2020 5:00 p. m.**Para:** harry robles <hrdca@hotmail.com>**Asunto:** nulidad proceso de simulacion.pdf

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

2

**ABOGADOS ASOCIADOS
ESPECIALIZADOS**

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REF: Proceso declarativo de Simulación No. 2019-00048
Demandante: LUZ ESTELLA, LILIA SOFIA, ZOILA ROSA ALVAREZ
CASTIBLANCO
Demandado: LIGIA ALVAREZ CASTIBLANCO Y ANA YIBER ALVAREZ
CASTIBLANCO

HARRY ALEXANDER ROBLES DE LACRUZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar la nulidad procesal de lo actuado hasta el auto que admite la demanda que ADMITE el día 5 de abril de 2019 con fundamento en el artículo 133 Numeral 8 del Código general del proceso la cual baso en las siguientes consideraciones:

En cuanto al numeral 8 del artículo 133 el cual reza lo siguiente. ***"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."***

Hago consistir esta causal a fin de que se declare la nulidad de lo actuado desde el auto que admitió la demanda, por que dentro del proceso no se practicó en legal forma la notificación a las demandadas LIGIA ALVAREZ CASTIBLANCO Y ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO, toda vez que las notificaciones personales y por aviso que fueron posiblemente enviadas a la cra 12 No 21-32/34 manzana JB casa 4 Barrio Olímpico o a cualquier otra dirección que no sean las que más adelante indicare como domicilio de las demandadas no pueden darle valides jurídica ya que viola el debido proceso y el derecho a la defensa de mi mandante, porque las demandadas LIGIA ALVAREZ CASTIBLANCO Y ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO no viven en esa dirección y pues a pesar de ser propietarias ese inmueble estaba en posesión del señor JOSE ARLEY ALVAREZ CASTIBLANCO y solo fue entregado por este el pasado 29 de enero del año 2020 después de varios procesos judiciales como de pertenencia y reivindicatorio que el mencionado señor JOSE ARLEY perdió y el último proceso lo concilio aceptando la entrega del inmueble a favor de las hoy demandadas, quiere decir lo anterior que las notificaciones que se hubieren realizado a cra 12 No 21-32/34 manzana JB casa 4 Barrio Olímpico de la ciudad de Villavicencio durante el año 2019 no pueden tener validez, pues está demostrado que a pesar de ser mis mandantes las propietarias primero no tenían el domicilio en ese sitio segundo no tenían la posesión de ese sitio por cuanto su hermano JOSE ARLEY ALVAREZ en ese momento de manera arbitraria y abusando de la confianza de las hoy demandadas contaba con la posesión irregular del inmueble

3

**ABOGADOS ASOCIADOS
ESPECIALIZADOS**

por lo cual a pesar de que pudieran ser aceptadas por los inquilinos de ese lugar estas no tienen validez jurídica al no haber sido citada mi mandante en debida forma.

Bajo los anteriores argumentos está plenamente demostrado con las pruebas documentales allegadas que mis mandantes LIGIA ALVAREZ CASTIBLANCO Y ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO cuando se realizaron presuntamente las notificaciones de ley en el presente proceso en la cra 12 No 21-32/34 manzana JB casa 4 Barrio Olímpico ellas no tenían ni su domicilio ni la posesión de ese inmueble por lo anteriormente explicado, pues LIGIA ALVAREZ CASTIBLANCO tiene su domicilio en la Diagonal 6 Sur No 39 - 100 apartamento 101 torre 14 hacienda rosa blanca de la ciudad de Villavicencio desde el mes de julio del 2016 viviendo con su menor hija y ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO tiene su domicilio en la calle 101 A Sur No 14-05 apartamento 107 de la torre 3 de la ciudad de Bogotá y cuya residencia la tiene desde el 3 de noviembre de 2017, razón por la cual es evidente que hubo ausencia de notificación dentro del presente proceso frente a mi mandante y esto tiene como consecuencia la negación se ejercer su derecho a la defensa y al debido proceso con el continuidad del presente proceso, razón suficiente para que se declare la nulidad de lo actuado hasta el auto que admite la demanda, y de esta manera mi mandante pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa a través de la contestación de la demanda, trayendo igual todas las pruebas que tenga en su poder para defenderse de las supuestas simulación que alude la demandante

Es de indicar igualmente que mi mandante se enteró del proceso por una notificación que realizo el apoderado de la parte demandante donde enviaba escrito a su despacho manifestando la intención de reasumir el poder para continuar con la audiencia que se ha fijado para el 26 de agosto de 2020 y de esta manera se enteró la demandada LIGIA ALVAREZ CASTIBLANCO quien informo a su hermana ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO, todo ello ocurrió el pasado 30 de julio del presente año,

Debe indicarse que mis mandantes no tienen copia de la demanda ni de sus anexos, tampoco saben bien sobre que bienes se trata la demanda y tampoco las partes del proceso, de lo que se tiene conocimiento proviene de lo que se encuentra en la página de la rama judicial en el link de consulta de procesos judiciales,

Es de indicar que la residencia de las demandadas para recibir notificaciones son las que ya se mencionaron y tienen su respaldo de su domicilio con los certificados de los administradores de cada uno de los edificios donde residen, por lo que cualquier otra dirección de notificación no es validad y por lo tanto habrá una indebida notificación y habrá de garantizar el derecho a la legitima defensa y al debido proceso

De igual manera debo indicar que las demandantes actuaron de mala fe y evitaron dar el domicilio real de las demandadas pues estas son hermanas y tienen contacto entre ellas y saben dónde reside cada una, al igual que sabían que el inmueble ubicado en la la cra 12 No 21-32/34 manzana JB casa 4 Barrio Olímpico, no estaba en posesión de las demandadas por las disputas judiciales que ellas muy bien conocian

4

**ABOGADOS ASOCIADOS
ESPECIALIZADOS**

Por lo anterior solicito prosperen las nulidades procesales mencionadas y se proceda a admitir la demanda y correr el respectivo traslado para contestar la demanda por parte de la demandada

De esta manera se salvaguardará los derechos fundamentales al debido proceso y a la legítima defensa que tiene mi mandante como parte del proceso.

Anexo como pruebas los siguientes documentos que demostraran lo manifestado acerca del domicilio de las demandadas LIGIA ALVAREZ CASTIBLANCO Y ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO

Pruebas que se pretenden hacer valer

- 1) Certificado del administrador del conjunto residencial catarrana PH el cual certifica el domicilio de la demandada ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO
- 2) Certificado del administrador del conjunto residencial ALBORADA HACIENDA el cual certifica el domicilio de la demandada LIGIA ALVAREZ CASTIBLANCO
- 3) Acuerdo conciliatorio entre LIGIA ALVAREZ CASTIBLANCO Y ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO con el señor JOSE ARLEY ALVAREZ CASTIBLANCO para la entrega del inmueble ubicado en la cra 12 No 21-32/34 manzana JB casa 4 Barrio Olímpico
- 4) ACTA DE ENTREGA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA cra 12 No 21-32/34 manzana JB casa 4 Barrio Olímpico por el señor JOSE ARLEY ALVAREZ CASTIBLANCO A LIGIA Y ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO
- 5) CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION Del inmueble ubicado en la cra 12 No 21-32/34 manzana JB casa 4 Barrio Olímpico que demuestra las demandas de pertenencia y posesión irregular de JOSE ARLEY ALVAREZ CASTIBLANCO
- 6) MEMORIAL del apoderado de la parte demandada que le envía por correo electrónico el 30 de julio a mi mandante y por medio del cual se tiene conocimiento del presente proceso
- 7) Poderes para actuar

Pruebas a oficiar

Solicito se oficie al juzgado 6 civil municipal de Villavicencio copia del proceso de pertenencia No 2015-00592 y el proceso reivindicatorio con el radicado No 2016-000409 que curso en ese juzgado a fin de verificar la posesión irregular que tenía José arley Álvarez y quien a través de demanda trato de solicitar la pertenencia y así mismo el reivindicatorio por medio del cual se demuestra las acciones que ejercieron las demandadas para recuperar el inmueble

Pruebas testimoniales

Solicito se sirva fijar fecha y hora si así lo considera el juez a las siguientes personas que testificaran sobre el lugar de residencia de ligia Álvarez Castiblanco y Ana yiber Álvarez Castiblanco, así mismo se testificara sobre las disputas judiciales que se han tenido, por consiguiente, fijar fecha y hora

5

**ABOGADOS ASOCIADOS
ESPECIALIZADOS**

- 1) ROGELIO PEÑA identificado con CC 79.741.748 DE BOGOTA quien podrá ser ubicado en la CALLE 84 SUR # 8C -14 BARRIO LA ANDREA / BOGOTA ZONA 5 USME
- 2) ARGENIS DEL SOCORRO MORENO DE RICO identificado con CC 38.232.505 DE IBAGUE quien podrá ser ubicado en la CALLE 3 No 28B 51 BARRIO LA CORALINA / VILLAVICENCIO
- 3) RAMON EDUARDO BUITRAGO LEITON identificado con cedula de ciudadanía No 80.381.721 CARRERA 2B 89a 90 SUR BARRIO CHICO / BOGOTA ZONA 5 USME
- 4) LUZ YANETH MORENO OTALORA identificada con CC: 1.022.972.767 DE BOGOTA quien podrá ser ubicado en la CARRERA 8B # 78 SUR 01 BARRIO LA ANDREA / BOGOTA ZONA 5 USME

Para efectos de notificación podrán notificarme en el correo electronico: hrdca@hotmail.com y los correos de las demandadas para notificación será el siguiente: ligia_alvarez.c@hotmail.com

Cordialmente

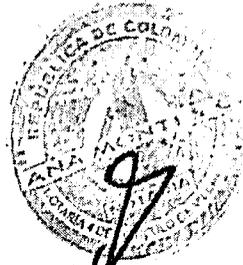
H.A.

HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ
C.C. No 72344540 de Barranquilla
T.P. No 173049 e. s. de la J.

6

ABOGADOS ASOCIADOS
ESPECIALIZADOS

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVIGENCIO
E. S. D.



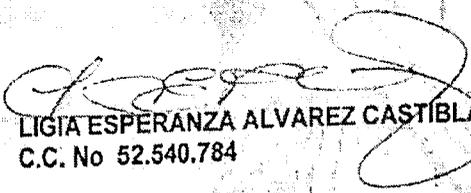
REF: PROCESO DE SIMULACION No 2019-00048-00
Demandante: LUZ ESTELLA ALVAREZ CASTIBLANCO Y OTROS
Demandado ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO Y LIGIA
ESPERANZA ALVAREZ CASTIBLANCO

LIGIA ESPERANZA ALVAREZ CASTIBLANCO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, quien actúa en nombre propio en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Cra. 12 No 21- 32/34 Manzana JB casa 4 Barrio Olímpico, identificada con Matricula Inmobiliaria No. 230-3042, y obrando igualmente en mi calidad de demandada dentro del presente proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ, igualmente mayor edad, vecino residente en esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.344.540 de Barranquilla e inscrito con la tarjeta profesional No. 173.049 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia

Quedan expresamente facultado el Doctor HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ, para contestar la demanda, presentar demanda de reconvencción, proponer excepciones de mérito y de fondo, solicitar la nulidad de lo actuado, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar practicar pruebas e interponer los recursos de ley en defensa de mis legítimos derechos e intereses y demás facultades establecidas en el artículo 74 y 77 del C. G. del P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al Doctor HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ, en los términos conferidos en el presente mandato poder.

Del señor Juez,


LIGIA ESPERANZA ALVAREZ CASTIBLANCO
C.C. No 52.540.784

Acepto:


HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ
C.C. No. 72.344.540
T.P. No. 173.049 del Consejo Superior de la J

+

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA
 Que este documento, dirigido a: Dirigido a: JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
 Fue presentado por: ALVAREZ CASTIBLANCO LUISA ESPERANZA
 Quien se identificó con: C.C. 52540764

Y, manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la
 firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma
 nuevamente y estampa la huella. Y autoriza verificar su identidad
 cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de
 datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Villavicencio, 2023-08-04 11:24:34

[Firma manuscrita]
 Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

[Huella biométrica]
 TBT-3260734
 www.ccfp.gov.co
 C.C. 47361

[Sello circular de la Notaría]

[Firma manuscrita]

*ABOGADOS ASOCIADOS
ESPECIALIZADOS*

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: PROCESO DE SIMULACION No 2019-00048-00
Demandante: LUZ ESTELLA ALVAREZ CASTIBLANCO Y OTROS
Demandado ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO Y LIGIA ESPERANZA
ALVAREZ CASTIBLANCO

ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma., quien actúa en nombre propio en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Cra. 12 No 21- 32/34 Manzana JB casa 4 Barrio Olimpico, identificada con Matricula Inmobiliaria No. 230-3042, y obrando igualmente en mi calidad de demandada dentro del presente proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ, igualmente mayor edad, vecino residente en esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.344.540 de Barranquilla e inscrito con la tarjeta profesional No. 173.049 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia

Quedan expresamente facultado el Doctor HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ, para contestar la demanda, presentar demanda de reconvención, proponer excepciones de mérito y de fondo, solicitar la nulidad de lo actuado, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar practicar pruebas e interponer los recursos de ley en defensa de mis legítimos derechos e intereses y demás facultades establecidas en el artículo 74 y 77 del C. G. del P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al Doctor HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ, en los términos contenidos en el presente mandato poder.

Del señor Juez,

Ana yiber Alvarez castiblanco
ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO
C.C. No 40.265.880

Acepto:

H.A.
HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ
C.C. No. 72.344.540
T.P. No. 173.049 del Consejo Superior de la J

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1089 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 11-08-2020, en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Circuito de Bogotá D.C., compareció

ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO, identificado con CC/NUIP 60040265880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



.....
Firma autógrafo

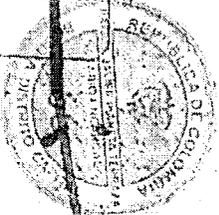
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

RAFAEL JAVIER PLANETA TERRAZA
Notario sesenta y seis (66) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte e informe en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4and3hwy6u0 | 11/08/2020 - 11:48:31.097

23950



NOTARIA SESENTA Y SEIS DE BOGOTÁ
Dra. RUBY ASTRID CUARTE ROBINSON
NIT 51 854 358 7

Régimen Común
Factura de Venta Nro 87419

Fecha 11/08/2020 Hora 1

Ciudad Bogotá Cliente 0040265880

Servicio Notarial	Cant	Valor \$
Autenticación biométrica	1	3.200
Autenticación de Hoja adcocheb	1	2.400
Subtotal		5.600

IVA Total a Pagar \$6.720

Cambio 74

Forma de pago Efectivo

Funcionario Responsable
Desarrollado por SamSoft - NIT 91 288 483-1



Bogotá, 5 de agosto de 2020.

A QUIEN INTERESE

Pablo Antonio Torres Rincón, Identificado Civilmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal – Administrador – del Conjunto Residencial Cantarrana P.H. NIT. 901139340-6, en la dirección CALLE 101 A SUR No 14-05 barrio BRAZUELOS, LOCALIDAD DE USME.

Certifico que la señora **ANA YIBE ALVAREZ CASTIBLANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No 40.265.880 de Puerto Rico Meta, es residente del apartamento 107 de la torre 3 desde noviembre del 2017 hasta la actualidad.

Se expide a los 5 días del mes de agosto de 2020.

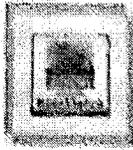
COMUNIDAD DE INTERESES
CALLE 101 A SUR
No. 14-05
ADMINISTRACION

PABLO ANTONIO TORRES RINCON

C.C. No 80.894.899 de Bogotá

Administrador Conjunto Residencial Cantarrana P.H.

3137950297



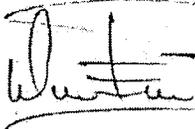
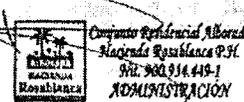
CONJUNTO RESIDENCIAL ALBORADA
HACIENDA ROSABLANCA PH
NIT. 900.954.449-1

CERTIFICA QUE:

La Señora **LIGIA ESPERANZA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.540.784**, es residente del apartamento **101** de la Torre **14**, desde el mes de Julio del 2016 hasta la fecha.

Se expide a solicitud del interesado a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2020.

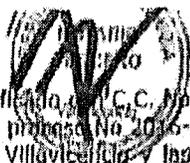
Cordialmente,

CARMEN EUGENIA BENITO
C.C. No. 40.430.010
Representante Legal-administradora

Diagonal 6 sur N° 39-100, Hacienda Rosablanca -- Villavicencio -- Meta.
Email: alboradarosablanca@gmail.com Cel. 3506202424

ACUERDO CONCILIATORIO



Que entre JOSE ARLEY ALVAREZ CASTIBLANCO Identificada con C.C. No 12.200.734 en su condición de demandado dentro del proceso No 2016-00409 que cursa en el Juzgado 6 Civil Municipal de Villavicencio y las señoras LIGIA ESPERANZA ALVAREZ CASTIBLANCO Identificada con C.C. No 52.5407B4 Y ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO Identificada con C.C. No 40.265.000 en su condición de demandantes dentro del proceso No 2016-00409 se suscribirá el presente acuerdo conciliatorio a fin de que su ponga fin al proceso No 2016-00409 que cursa en el juzgado 6 civil municipal de Villavicencio y que regirá con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: el señor JOSE ARLEY ALVAREZ CASTIBLANCO se obliga a entregar el siguiente bien inmueble: la propiedad ubicada en la Cra. 12 No 21- 32/34 Manzana JB casa 4 Barrio Olimpico, identificada con Matricula Inmobiliaria No. 230-3042 a las señoras LIGIA ESPERANZA ALVAREZ CASTIBLANCO y ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO, la cual consta de dos locales y cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, con el lote número 3 en extensión de 18.00 metros, POR EL SUR, con el lote número 5, en extensión de 18.00 metros, POR EL ORIENTE, con el lote número 15 en extensión de 6.00 y POR EL OCCIDENTE, calle publica en extensión de 6.00 metros y encierra, la cual se adquirió a través de la escritura publica No 4986 el 4 de octubre de 2007.

Es de indicar que el inmueble anteriormente mencionado deberá ser entregado a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, y en caso de que se encuentre arrendados se hará una cesión del contrato de arrendamiento a favor de las señoras LIGIA ESPERANZA ALVAREZ CASTIBLANCO Y ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO

Dicho inmueble se entregará de manera física por parte del señor JOSE ARLEY ALVAREZ CASTIBLANCO a más tardar el 24 de enero del 2020 a las 12:00 PM del medio día y este inmueble será recibido por parte de LIGIA ESPERANZA ALVAREZ CASTIBLANCO Y ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO



PARAGRAFO PRIMERO: de ninguna manera el señor JOSE ARLEY ALVAREZ CASTIBLANCO podrá una vez entregado el inmueble de manera física, retratarse y solicitar el inmueble o apoderarse de manera violenta del inmueble en mención, pues ello generara un incumplimiento en el acuerdo y se aplicará la cláusula de incumplimiento

CLAUSULA SEGUNDA: las señoras LIGIA ESPERANZA ALVAREZ CASTIBLANCO se obligan a través de su apoderado HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ a radicar el desistimiento de las pretensiones de la demanda con radicado No 2016-00409 que cursa en el juzgado 6 civil municipal de Villavicencio, una vez se haya entregado el inmueble objeto de este acuerdo, es decir para las 4 de la tarde del día 24 de enero del 2020 se dará por cumplido el presente acuerdo

ABOGADOS Y ASOCIADOS



a través de su apoderado ante el juzgado 6 civil municipal de Villavicencio, pues ello generara el incumplimiento en el acuerdo que contiene la cláusula de incumplimiento

PARAGRAFO SEGUNDO: no tendrá ninguna validez el desistimiento que se radique ante el juzgado 6 civil municipal de Villavicencio si el señor JOSE ARLEY ALVAREZ CASTIBLANCO se retrata y solicita o toma en posesión el inmueble en mención una vez lo entregue

CLAUSULA TERCERA: en caso de que cualquiera de las partes incumpla con el presente acuerdo y las cláusulas que este lo componen, la parte que incumpla primero deberá reconocer a la otra parte la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50,000,000,00) la cual desde ya se acepta por las partes como una obligación clara expresa y actualmente exigible según lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso

CLAUSULA CUARTA: con la presente firma y una vez autenticado ante notaria se perfeccionará el presente acuerdo

Quienes Intervienen

Por una parte

JOSE ARLEY ALVAREZ CASTIBLANCO
C.C. No 17280734

Por otra parte

LIGIA ESPERANZA ALVAREZ CASTIBLANCO
C.C. No 52840784

Ana Yiber A.e

ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO
C.C. No 40265880





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

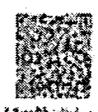
Artículo 88 Decreto-Ley 860 de 1970 y Decreto 1063 de 2015



26271

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Circuito de Villavicencio, compareció: **JOSE ARLEY ALVAREZ CASTIBLANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/MUIP #0017180734 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



S1m0hjdhyne
24/01/2020 - 17:21:36:519



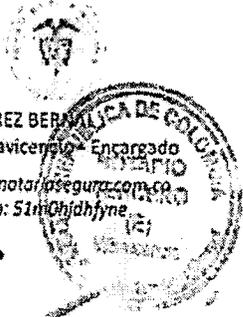
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante relejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes JOSE ARLEY ALVAREZ CASTIBLANCO y que contiene la siguiente información ACUERDO CONCILIATORIO..

Fabio A. Ramirez Bernal

FABIO AUGUSTO RAMIREZ BERNAL
Notario tres (3) del Circuito de Villavicencio - Encargado
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: S1m0hjdhyne



Que entre JOSE ARLEY ALVAREZ CASTIBLANCO identificado con C.C. No 12.280.734 y las señoras LIGIA ESPERANZA ALVAREZ CASTIBLANCO identificada con C.C. No 52.540784 y ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO identificada con C.C. No 40.265.880, se realiza la entrega del bien inmueble motivo del proceso No 2016-00409 que cursa en el juzgado 6 civil municipal de Villavicencio.

En presencia de un testigo rogado por las partes, el señor JOSE ARLEY ALVAREZ CASTIBLANCO identificado con C.C. No 12.280.734, hace entrega formal de la vivienda ubicada en la Cra. 12 No 21- 32/34 Manzana JB casa 4 Barrio Olímpico, identificada con Matricula Inmobiliaria No. 230-3042 a las señoras LIGIA ESPERANZA ALVAREZ CASTIBLANCO y ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO.

De esta manera se concluye con lo pactado en el acuerdo conciliatorio firmado por las partes y que respalda de manera legal dicha entrega.

Siendo las 12:30 se recibe la vivienda en presencia del/la señor(a) LUIS DIEGO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° _____ de _____

En constancia se firma el día 29 de enero del año 2020, por las partes que en ella intervienen.

JOSE ARLEY ALVAREZ CASTIBLANCO
C.C.12.280.734

LIGIA ESPERANZA ALVAREZ CASTIBLANCO
C.C.52.540.784

Ana Yiber Alvarez c.

ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO
C.C. No 40.265.880

El testigo presencial

Nombres y apellidos

19.291.229
c.c.

15/01/2020

Responder Eliminar No deseado Bloquear

Memorial Reasumiendo poder y aporoto correos electrónicos Audiencia del 26 de agosto 20 8:00am

- Mensaje enviado con importancia Alta
- Reenvió este mensaje el Lun 3/08/2020 4:56 PM.



LA CONSULTORES <la.consultores@hotmail.com>

Jue 30/07/2020 3:55 PM

Para: j05movicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Usted; luesalcas@gmail.com; lrbaucas@gmail.com; rosalfvarez.c11@gmail.com;

REASUMIR EL PODER VILLAVI...

136 KB

RAD: 2019 00048 DECLARATIVA DE SIMULACION

ASUNTO: Reasumo poder y adjunto correos electrónicos

Demandantes: LUZ ESTELA ÁLVAREZ CASTIBLANCO luesalcas@gmail.com,

LILIA SOFÍA ÁLVAREZ CASTIBLANCO lisoalcas@gmail.com,

ZOILA ROSA ÁLVAREZ CASTIBLANCO rosalfvarez.c11@gmail.com,

Demandadas: LIGIA ESPERANZA ÁLVAREZ CASTIBLANCO ligia_alvarez.c@hotmail.com,

ANA YIBER ÁLVAREZ CASTIBLANCO ana_alvarez.c@hotmail.com,

18

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.aribolombia.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200818153732889999

Nro Matrícula: 230-3042

Página 1

Impreso el 18 de Agosto de 2020 a las 08:24:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 250 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 19-09-1977 RADICACION: SN CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 19-09-1977

CODIGO CATASTRAL: 50001010403820021000 COD CATASTRAL ANT: 01-04-0362-0021-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO OLIMPICO CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 108,00 METROS CUADRADOS Y QUE LINDA.-
POR EL NORTE, CON EL LOTE NUMERO 3 EN EXTENSION DE 18 METROS; POR EL SUR, CON EL LOTE NUMERO 5 EN EXTENSION DE 18 METROS,
POR EL ORIENTE, CON EL LOTE NUMERO 15 EN EXTENSION DE 8,00 METROS; POR EL OCCIDENTE CALLE PUBLICA EN EXTENSION DE 6,00
METROS Y ENCIERRA-

COMPLEMENTACION:

LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO, HABIA ADQUIRIDO POR CESION DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, POR ESCRITURA 1.647
DE LA NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO, DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1.967, REGISTRADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 1.967, EN EL LIBRO
PRIMERO IMPAR TOMO SEGUNDO, PAGINA 235 NUMERO 2.171.-MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, HABIA ADQUIRIDO MEDIANTE LA DILIGENCIA DE
REMATE A LA SUCESION DE SANTOS REINA HERNANDEZ, LLEVADA A CABO POR EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, EL
DIA 28 DE ENERO DE 1.965 EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.964, PROFERIDO POR EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE BOGOTA,
REGISTRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.965 EN EL LIBRO PRIMERO IMPAR TOMO TERCERO, PAGINA 59 NUMERO 2.114.-SANTOS REINA H., HABIA
ADQUIRIDO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, POR RESOLUCION 177 DE ABRIL 8 DE 1.957, REGISTRADA EL 25
DE ABRIL DE 1.959, EN EL LIBRO PRIMERO IMPAR TOMO SEGUNDO, PAGINA 134 NUMERO 271.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) MANZANA J B #4

2) CARRERA 7A # 22A-26/30

3) CARRERA 12 #21-34 MANZANA JB NUMERO 4 BARRIO OLIMPICO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-09-1977 Radicación: 7702990

Doc: ESCRITURA 824 DEL 10-09-1977 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$1,288

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO

NIT# 92099200

A: ARENAS PARRA MOISES

CC# 489183 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-09-1977 Radicación: 7702990

Doc: ESCRITURA 824 DEL 10-09-1977 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: ARENAS PARRA MOISES

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-01-1981 Radicación: 81-000425



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el PIn No: 200818153732889999

Nro Matricula: 230-3042

Página 2

Impreso el 18 de Agosto de 2020 a las 08:24:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1366 DEL 11-12-1980 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARENAS PARRA MOISES

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-01-1981 Radicación: 81-000426

Doc: ESCRITURA 1366 DEL 11-12-1980 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS PARRA MOISES

CC# 489163

A: PIEROS MORERA QUERUBIN

CC# 472975

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-07-1981 Radicación: 8103127

Doc: ESCRITURA 927 DEL 29-07-1981 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIEROS MORERA QUERUBIN

CC# 472975

A: RAMIREZ VILLOBOS ANA AMELIA

CC# 20471249

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-07-1999 Radicación: 1899-8688

Doc: ESCRITURA 1418 DEL 02-07-1999 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ VILLOBOS ANA AMELIA

CC# 20471249

A: GARZON CASTRO JOSEFINA

CC# 20658683

X

A: QUEVEDO MORA ABELARDO

CC# 287389

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-03-2010 Radicación: 2010-230-6-4320

Doc: ESCRITURA 4996 DEL 04-10-2007 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON CASTRO JOSEFINA

CC# 20658683

DE: QUEVEDO MORA ABELARDO

CC# 287389

A: ALVAREZ CASTIBLANCO ANA YIBER

CC# 40265880

X

A: ALVAREZ CASTIBLANCO LIGIA ESPERANZA

CC# 52540784

X

12

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enbiregistro.gov.co/inf/consultas/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200818163732889999
Pagina 4

Nro Matricula: 230-3042

Impreso el 18 de Agosto de 2020 a las 08:24:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: Realtch

TURNO: 2020-230-1-56769

FECHA: 18-08-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

la guata de lo fe publico